

IEEPCO-CG-SNI-21/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR 18 AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DEL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 18 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamiento de los municipios bajo el régimen de sistemas Normativos Indígenas de los municipios de Magdalena Zahuatlán, San Juan Atepec, San Pablo Yaganiza, San Dionisio Ocotlán, San Juan del Río, Ayoquezco de Aldama, Santa María la Asunción, San Miguel Yotao, Santa María Guienagati, San Pedro Mártir, Santo Domingo Xagacia, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tequixtepec, Santa María Zoquitlán, Santo Domingo Tlatayápam, Ixpantepec Nieves, Santa Ana Tavela y Santiago Huaucilla.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
INSTITUTO IEEPCO:	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO	Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-

09/2022¹, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales.

III. Solicitudes de precisión y adición. En la Oficialía de partes de este Instituto se recibieron, hasta el día 08 de junio de 2022, los oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al Dictamen de sus respectivas comunidades:

NO.	NÚMERO DE DICTAMEN	DISTRITO	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
1	DESNI-IEEPCO-CAT-003/2022	5 Nochixtlán.	Magdalena Zahuatlán.	MMZ/054/PM/69/2022.	18 de mayo de 2022.
2	DESNI-IEEPCO-CAT-237/2022	9 Ixtlán	San Juan Atepec	S/N	19 de mayo de 2022.
3	DESNI-IEEPCO-CAT-104/2021	9 Villa Alta	San Pablo Yaganiza	MSPY/2022/PM/055	19 de mayo de 2022.
4	DESNI-IEEPCO-CAT-401/2022	16 Zimatlán.	San Dionisio Ocotlán	MSD/125/05/2022	20 de mayo de 2022.
5	DESNI-IEEPCO-CAT-186/2022	10 Tlacolula	San Juan del Río.	095/2022	23 de mayo de 2022.
6	DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022	16 Zimatlán	Ayoquezco de Aldama.	S/N	24 de mayo de 2022.
7	DESNI-IEEPCO-CAT-037/2022	4 Teotitlán.	Santa María la Asunción	S/N	26 de mayo de 2022.
8	DESNI-IEEPCO-CAT-	9 Ixtlán.	San Miguel Yatao	172	26 de mayo de 2022.

¹ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

NO.	NÚMERO DE DICTAMEN	DISTRITO	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
	102/2022				
9	DESNI-IEEPCO-CAT-035/2022	18 Tehuantepec.	Santa María Guienagati	PM/219/2022	30 de mayo de 2022.
10	DESNI-IEEPCO-CAT-220/2022	16 Zimatlán.	San Pedro Mártir	PMSPM/0233/2022	30 de mayo de 2022.
11	DESNI-IEEPCO-CAT-136/2022	9 Ixtlán	Santo Domingo Xagacia	S/N	30 de mayo de 2022.
12	DESNI-IEEPCO-CAT-200/2022	21 Ejutla	San Francisco Cahuacua	S/N	31 de mayo de 2022
13	DESNI-IEEPCO-CAT-014/2022	5 Nochixtlán	San Miguel Tequixtepec	S/N	02 de junio de 2022.
14	DESNI-IEEPCO-CAT-380/2022	17 Tlacolula	Santa María Zoquitlan.	SMZO/449/80/2022	07 de junio de 2022.
15	DESNI-IEEPCO-CAT-024/2022	5 Nochixtlán	Santo Domingo Tlatayápam	S/N	07 de junio de 2022.
16	DESNI-IEEPCO-CAT-1642022	8 Tlaxiaco	Ixpantepec Nieves	17372022	08 de junio de 2022.
17	DESNI-IEEPCO-CAT-388/2022	17 Tlacolula	Santa Ana Tavela	___/2022	08 de junio de 2022.
18	DESNI-IEEPCO-CAT-294/2022	5 Nochixtlán.	Santiago Huaucilla	S/N	08 de junio de 2022.

IV. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales. En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada "OCTAVA. Precisión y adición" de los Dictámenes que identifican el método de elección de los

municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
1	Magdalena Zahuatlán	<p>a). Tipo de cargos a elegir.</p> <p>La asamblea general de elección es única y exclusivamente para elegir a concejales propietarios (as) y suplentes, los demás cargos mencionados consistentes en tesorería municipal, secretaria municipal, policías y bomberos se nombran en una Asamblea General el primer viernes de diciembre del presente año.</p>
2	San Juan Atepec	<p>a). Método de elección.</p> <p>1. B) Asamblea de elección.</p> <p>IX. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que habitan en el municipio, así como las personas vecindadas de dicha comunidad, todas las personas con derecho a votar y solo los (as) originarios (as) a ser votadas.</p> <p>2. C). Controversias.</p> <p>IX. A partir del año 1993 las mujeres empezaron a participar en las asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, prueba de ello en ese año ser eligió a una presidenta municipal, de la misma manera en el año 2016 pudieron acceder a cargos públicos al ser electas como propietarias y suplente de la regidora de salud: anteriormente habían ocupados cargos como secretaria, tesorera, mayores y topiles. En la asamblea general comunitaria del proceso 2019 para el trienio 2022-2022 resultaron electas en las regidurías de hacienda salud como propietarias y como suplentes en las regidurías de educación y salud.</p> <p>c). Formas en que van subiendo en los cargos.</p> <p>A continuación, se describen de mayor a menor importancia</p> <p>Los cargos que componen nuestro sistema son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidencia municipal. b) Sindicatura municipal. c) Alcalde único constitucional. d) Regiduría de hacienda. e) Regiduría de educación. f) Regiduría de salud. g) Regiduría de obras. h) Regiduría de agua. i) Regiduría de deportes. j) Regiduría de alumbrado público. k) Comandancia de policías. l) Mayor de vara. m) Policía. <p>Topil.</p>
3	San Pablo Yaganiza	<p>a) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>VIII. Los resultados se publican en una planilla en los lugares más visibles dentro de la comunidad.</p> <p>b) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS</p>

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		A las personas con alguna discapacidad, por cuestiones de salud o en el caso de alguna adicción (alcoholismo) se les exenta de cumplir cargos.
4	San Dionisio Ocotlán	<p>a) FECHA DE ELECCIÓN A finales del mes de septiembre o a mediados del mes de octubre.</p> <p>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La Mesa de Debates es el órgano coordinador que conduce el desarrollo de la elección de manera libre y autónoma hasta su conclusión.</p> <p>c) REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CONCEJALES A ELEGIR Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos: Ser reconocido (a) como ciudadano o ciudadana de la Cabecera Municipal o de su Agencia. Ser originario (a) y/o vecino (a) de la comunidad. Las y los ciudadanos (as) deben de contar con su credencial de elector vigente con domicilio establecido en el territorio municipal. Las personas que son originarias de la comunidad, pero residen fuera de la localidad y deseen participar en la elección de manera pasiva y activa; deben de haber brindado cuando menos un servicio en los cargos municipales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las y los ciudadanos (as) deben contar con una residencia mínima de seis meses al día de la elección. 2. Aparecer en la lista de ciudadanos (as) de la comunidad y contar con la constancia respectiva expedida por el secretario (a) municipal. 3. No contar con antecedentes penales y proceso judicial. 4. Saber leer y escribir, contando mínimamente con estudios a nivel primaria. 5. Las y los ciudadanos (as) de la agencia municipal podrán participar en la elección si así lo desean. 6. Cumplir con cargos y servicios <p>d) PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas en la elección 2013, primero solo se les dio oportunidad a una sola formula, posteriormente a dos fórmulas, sin embargo, no se les ha permitido participar para candidatas a presidencia municipal y síndica municipal.</p> <p>e) REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES En Asamblea General Comunitaria de 8 de mayo de 2022 acordaron y aprobaron por unanimidad de votos, que se les respetara su derecho constitucional inalienable de votar y ser votadas para Presidencia y Sindicatura Municipal, así como en todo en los cargos a elegir.</p> <p>f) ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio si se encuentra considerada la figura de reelección o elección continúa. El día 8 de mayo de 2022 la Asamblea General Comunitaria determino por unanimidad que, si cualquier miembro del cabildo tiene oportunidad y/o posibilidad de reelección se debe separar del cargo por lo menos 60 días antes de la elección para enfrentar el procedimiento en condiciones de igualdad.</p> <p>g) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio si contempla la terminación anticipada de mandato, aprobada en Asamblea General Comunitaria de 8 de mayo de 2022 por unanimidad de votos, la cual será</p>

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		aplicada a partir de la próxima administración y en las sucesivas, debiendo considerarse minuciosamente las causas y el procedimiento que considere oportuno y bajo las condiciones que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Asamblea General Comunitaria, debiendo contar con una aprobación de más de cuarenta por ciento de los asistentes.
5	San Juan del Río	<p>a). Método de elección. Fecha de elección: último domingo de junio. Órganos electorales comunitarios: mesa electoral permanente. A). Actos Previos Es convocada por la autoridad municipal en coordinación con la mesa electoral permanente.</p> <p>B) Asamblea de elección. IV: La mesa electoral permanente se encarga de conducir y desahogar la asamblea general comunitaria de elección. VI. La mesa electoral permanente podrá proponer planillas, binas o terna de candidatos (as) a consideración de la asamblea. La ciudadanía emite su voto levantando la mano. VIII. Se levanta el acta de asamblea firmando al margen y calce la autoridad municipal, el comisariado de bienes comunales y la mesa electoral permanente y se anexan lista de asistencia de asambleístas firmada.</p> <p>b). Información general y de contexto. Lengua indígena predominante: Zapoteco.</p>
6	Ayoquezco de Aldama.	<p>a) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS Para Presidente Municipal también deberá él o la aspirante haber desempeñado anteriormente algún cargo de concejal que puede ser en la Sindicatura Municipal o alguna Regiduría.</p>
7	Santa María la Asunción	<p>a) ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las reglas siguientes: IV. La Secretaria Municipal deberá auxiliar en todo momento al Comité de Usos y Costumbres para organizar, dirigir y redactar las actas necesarias para llevar a cabo el proceso de cambio de autoridades municipales. VI. Después de nombrado el Comité de Usos y Costumbres, las planillas hacen su registro ante el Comité, ya registradas se realizan mesas de trabajo con los candidatos o candidatas y el Ayuntamiento en funciones, con el fin de organizar la elección, nombrara una mesa de los debates (nombrada e integrada posteriormente al nombramiento del Comité de Usos y Costumbres) y representantes de las planillas. VII. La Mesa de los Debates deberá llevar la Asamblea General de elección el día que se designe para tal efecto. VIII. Se debe tomar en cuenta a los representantes de los candidatos y candidatas para que integren la Mesa de los Debates como escrutadores de cada parte. IX. Una vez registrados los candidatos (as) se dará a conocer la fecha de la Asamblea de elección, los órganos electorales del municipio, y se establecen las normas de seguimiento para la Asamblea General.</p>
8	San Miguel Yotao	<p>a). FECHA DE ELECCIÓN En el mes de julio</p>

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
9	Santa María Guienagati	<p>a). Se incorpore a la información que obra en esta Dirección, las bases de su Bando de Policía y Gobierno Municipal; concretamente el punto Quinto “Del Sistema Normativo Interno o Usos y Costumbres”, capítulo Sexto, “De Elecciones y nombramiento del Honorable Ayuntamiento”, en los cuales se establecen las bases y procedimientos de elección.</p>
10	San Pedro Mártir	<p>a). FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS</p> <p>Para el caso del Presidente debe dar su servicio en cualquiera de los tres cargos de mayores (mayor de Palma, mayor de Pólvora o mayor de Concha).</p>
11	Santo Domingo Xagacia	<p>a). FECHA DE ELECCIÓN 29 de junio.</p> <p>b). TIPO DE CARGOS A ELEGIR</p> <p>En la misma Asamblea eligen al Tesorero (a) y al Secretario (a) Municipal</p>
12	San Francisco Cahuacua	<p>a) PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p> <p>Las candidatas y los candidatos se proponen por ternas y la forma de votar es por voto recolectado en una libreta por la mesa de debates.</p> <p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>VI. Eligen a sus autoridades mediante ternas y la forma de votar de acuerdo a los usos y costumbres es por voto recolectado por la mesa de los debates, es decir, los escrutadores de la mesa de los debates recolectan los votos pasando a los lugares de cada uno de los asambleístas, preguntándoles verbalmente y registrándolo en una libreta, siendo electos los que obtengan la mayoría de los votos. Posteriormente se da a conocer los resultados ante la Asamblea General</p>
13	San Miguel Tequixtepec	<p>a). Método de elección</p> <p>B). Asamblea de elección.</p> <p>VI. Únicamente tienen derecho a ser elegidos como autoridades municipales los vecinos que viven en la cabecera municipal y que aparecen en el padrón de vecinos convocados de nuestra comunidad.</p>
14	Santa María Zoquitlán.	<p>a). FECHA DE ELECCION 10 de julio</p> <p>b). IV. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p> <p>Mediante Asamblea General Comunitaria. Se elegirá primeramente al Presidente (a) municipal y a su suplente, posteriormente al Síndico (a) Municipal y su suplente y enseguida cada una de las Regidurías con sus respectivos (as) suplentes. Mediante papeletas depositadas en urnas. Las personas elegidas deberán de haber cumplido con cargos dentro de la comunidad.</p> <p>c). METODO DE ELECCION ASAMBLEA DE ELECCION.</p> <p>La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal de Santa María Zoquitlán, Oaxaca.</p>

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>En la Asamblea general de elección se elegirá primeramente al Presidente (a) Municipal con su suplente, posteriormente al Sindico (a) Municipal con su suplente y enseguida a las Regidurías con sus respectivas suplencias. Se anota en un pizarrón los nombres de las y los ciudadanos que no tienen cargo y que cumplen con los requisitos para poder ser electos como Autoridades Municipales, se reparten las papeletas entre los asambleístas para que anoten el nombre del candidato (a) de su preferencia y se deposita el voto en una urna, los candidatos (as) a elegir deberán ser ciudadanos (as) de la comunidad y que hayan estado cumpliendo con diferentes cargos en la misma.</p> <p>El nuevo ayuntamiento deberá de estar conformado por mitad hombres y mitad mujeres.</p> <p>d). XIV. SISTEMA DE CARGOS c). CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS Ser considerado en la asamblea general dentro de la lista de candidatos al momento de la elección.</p> <p>Los candidatos y candidatas a elegir deberán ser ciudadanos y ciudadanas de la comunidad y que hayan estado cumpliendo con diferentes cargos en la misma.</p>
15	Santo Domingo Tlatayápan	<p>a) TIPO DE CARGOS A ELEGIR 5.Regiduría de Salud y Educación.</p> <p>b) PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Eligen en Asamblea Única conducida por una Mesa de Debates.</p> <p>c) ASAMBLEA DE ELECCIÓN V. Queda prohibido todo tipo de campaña previa a la elección de concejales para nuevas autoridades municipales. VII. Las personas radicadas en otros lugares fuera del municipio no tienen derecho a votar ni ser electos. VIII. Para que un radicado pueda ser elegido necesita vivir un año de anticipación en este municipio para poder ocupar un cargo de Ministro, Topil, Molinero u otro cargo similar.</p> <p>d) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR 2. Mujeres y hombres originarios (as), que vivan en el municipio.</p> <p>e) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía si contempla la terminación anticipada de mandato. El 24 de mayo de 2022 en Asamblea General Comunitaria determinaron que: <i>“si algún concejal en funciones haga mal uso del poder, recursos públicos, faltas continuas a la moral y buenas costumbres o violación a los derechos de los ciudadanos; este será destituido, sancionado o removido de su cargo”.</i></p>
16	Ixpantepec Nieves	<p>a). FECHA DE ELECCIÓN En el mes de diciembre, en el segundo año de mandato.</p> <p>b). TIPO DE CARGOS A ELEGIR. También se eligen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Director (a) de Policía. 2) Director (a) de Salud. 3) Director (a) de Alumbrado Público. 4) Director (a) de Agua Potable. 5) Director (a) de Ecología.

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>c). VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN La ciudadanía emite su voto marcando una línea vertical enseguida del nombre de la persona que consideran apta para ocupar el cargo.</p> <p>d). MÉTODO DE ELECCIÓN ACTOS PREVIOS La asamblea previa aprueba la relación de los ciudadanos y ciudadanas a elegir.</p> <p>e). XIV. SISTEMA DE CARGOS b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS. Ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio.</p> <p>d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Alcaldía Municipal. 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Educación. 7. Director (a) de Policía. 8. Director (a) de Salud. 9. Director (a) de Alumbrado Público. 10. Director (a) de Agua Potable. 11. Director (a) de Ecología. 12. Regidor (a) de Llaves. 13. Suplentes del Síndico. 14. Mayor de los Topiles. 15. Comandantes. 16. Topiles.
17	Santa Ana Tavela	<p>a). VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR. Las candidatas y los candidatos deben de reunir los siguientes requisitos: Mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayores de 18 años. 2. Ser originarias y avecindadas del municipio. 3. Haber cumplido con un año de servicio en cargos menores. <p>Hombres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años de edad. 2. Originario y avecindado del municipio. 3. Ser responsables. 4. No tener antecedentes penales. 5. Haber cumplido mínimamente con tres años de servicio en cargos menores y culminar su encomienda. 6. No deberán encontrarse en su año de descanso. 7. Tener buena conducta.
18	Santiago Huaucilla	<p>a). FECHA DE ELECCIÓN Último sábado del mes de agosto</p> <p>b). VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Se eligen en asamblea general comunitaria, donde los candidatos y las candidatas surgen por ternas y los asambleístas emiten su voto por orden de lista en un pizarrón</p>

NO.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>c). IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. La participación de la mujer inicia en el año 2010, resultando electa la primera como Regidora de Salud. En la elección del 2013 se eligieron a dos mujeres como Regidoras de Educación. En el año 2016 resultaron electas dos mujeres como Regidoras de educación y dos como Regidoras de Salud. En el año 2019 fueron electas dos mujeres como Regidoras de Salud y dos como Regidoras de Hacienda.</p> <p>d). SISTEMA DE CARGOS De la información proporcionada se desprende que ha sido por escalafón, solo violado en las dos administraciones pasadas (2014-2016 y 2017- 2019), cuando los ciudadanos que ocuparon la Presidencia Municipal no desempeñaron cargo alguno antes de llegar a la primer concejalía. Debe retomarse nuevamente por ser municipio de usos y costumbres.</p> <p>a). EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS. A los 18 años</p> <p>b). QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS. Todos los ciudadanos mayores de 18 años y ahora se han integrado también las mujeres. Se trata de originarios (as) y avecindados (as) dentro del territorio municipal.</p> <p>c). CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS. Es obligación de todos (as) los habitantes mayores de 18 años cumplir con los cargos.</p> <p>d). FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS. Dependiendo del desempeño en los cargos menores, de la responsabilidad con que se cumple, de la participación y honestidad en los servicios.</p>

Remisión de los Dictámenes que identifican el método electoral de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2022, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General 18 Dictámenes donde se incorporaron las precisiones solicitadas por las autoridades de los municipios de Magdalena Zahuatlán, San Juan Atepec, San Pablo Yaganiza, San Dionisio Ocotlán, San Juan del Rio, Ayoquezco de Aldama, Santa María la Asunción, San Miguel Yatao, Santa María Guienagati, San Pedro Mártir, Santo Domingo Xagacia, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tequixtepec, Santa María Zoquitlán, Santo Domingo Tlatayápam, Ixpantepec Nieves, Santa Ana Tavela y Santiago Huaucilla.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la DESNI identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales,

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y adición. Como se señala en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DESNI puso a consideración de este Consejo General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de Magdalena Zahuatlán, San Juan Atepec, San Pablo Yaganiza, San Dionisio Ocotlán, San Juan del Rio, Ayoquezco de Aldama, Santa María la Asunción, San Miguel Yatao, Santa María Guienagati, San Pedro Mártir, Santo Domingo Xagacia, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tequixtepec, Santa María Zoquitlán, Santo Domingo Tlatayápam, Ixpantepec Nieves, Santa Ana Tavela y Santiago Huaucilla.

En tal instrumento destaca el apartado relativo al método electoral, importante esfuerzo realizado para aclarar, y hoy en día, al tener identificados los procedimientos y forma de elección en los municipios dictaminados. Así mismo, la forma en que se presenta dicha información, dividida en “ACTOS PREVIOS”, “ASAMBLEA DE ELECCIÓN” y “CONTROVERSIAS” intenta manejar un lenguaje sencillo, elementos que permitieron constituir un material útil para conocer las particularidades de los municipios dictaminados.

Las normas electorales de los tres momentos citados, logran dar una visión integral del Sistema Normativo del municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos que se lleguen a aplicar así como a la interacción de las Autoridades electorales con aquel, ya que en algunas ocasiones se invocaban los sistemas normativos sin tener certeza plena de su contenido o las particularidades de sus procedimientos, de igual modo no era posible rastrear los cambios que se iban introduciendo.

Por lo anterior y en virtud de lo manifestado por las Autoridades municipales respecto de las precisiones al contenido de los dictámenes por el que se identificó el método de elección a las Concejalías del Municipio que representan, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO”. Además, se estima que, con las precisiones al Dictamen respectivo, el Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar las elecciones en los municipios indicados, del cual se debe verificar el cumplimiento al Sistema Normativo del Municipio.

En ese sentido, fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y en atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es "...identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, aprobar las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fue solicitada por las autoridades municipales mencionadas.

CUARTA: PUBLICIDAD. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

QUINTA: CONCLUSIÓN. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos las precisiones y adiciones a los Dictámenes de los municipios de Magdalena Zahuatlán, San Juan Atepec, San Pablo Yaganiza, San Dionisio Ocotlán, San Juan del Río, Ayoquezco de Aldama, Santa María la Asunción, San Miguel Yatao, Santa María Guienagati, San Pedro Mártir, Santo Domingo Xagacia, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tequixtepec, Santa María Zoquitlán, Santo Domingo Tlatayápam, Ixpantepec Nieves, Santa Ana Tavela y Santiago Huaucilla.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ